

concepto trescientos veintiséis/setecientos once, «Para la ejecución de obras e instalaciones en pantanos, saltos de pie de presa, líneas de transporte, derivaciones y redes de acequias, azarbes y caminos, etcétera».

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 71 1963, de 8 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.000.000 de pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores como ayuda económica a Marruecos con motivo de las inundaciones recientemente producidas.

Con motivo de las inundaciones que sufrió recientemente Marruecos el Gobierno acordó conceder un auxilio económico a aquella nación, que hace precisa la habilitación de medios económicos de carácter extraordinario, dado que por la naturaleza totalmente imprevisible del gasto no existe en el Presupuesto dotación adecuada.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo ciento cincuenta y uno/cuatrocientos treinta y siete, con destino a satisfacer la ayuda económica ofrecida al Gobierno de Marruecos para paliar los daños causados con motivo de las inundaciones recientemente producidas.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 72 1963, de 8 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 9.000.000 de pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores para atender a las obligaciones de seguridad social que corresponden al personal auxiliar y subalterno que preste servicio en las Representaciones Diplomáticas y Consulares de España en el extranjero.

La aplicación de los regímenes de seguridad social al personal no funcionario público contratado que presta servicios auxiliares y subalternos en las Representaciones Diplomáticas y Consulares en el extranjero viene impuesta tanto por principios indeclinables como por los Convenios de seguridad social que España ha suscrito con diversas naciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de nueve millones de pesetas aplicado al presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento cincuenta, «Acción Social»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo ciento cincuenta y uno/ciento cincuenta y tres, «Para abono de las obligaciones a cargo del Estado Español como consecuencia de Convenios internacionales de seguridad social, respecto al personal auxiliar y subalterno que presta servicios en las Representaciones Diplomáticas y Consulares en el extranjero».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 73 1963, de 8 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 15.000.000 de pesetas a la Presidencia del Gobierno, como primera anualidad para el establecimiento de una Red de Alerta a la Radiactividad.

Dispuesta por Decreto número cincuenta y tres de diez de enero de mil novecientos sesenta y tres la creación, en un plazo de cinco años y en la Dirección General de Protección Civil, de una Red de Alerta a la Radiactividad, han de arbitrase los recursos que permitan realizar las adquisiciones precisas para la efectividad de dichos preceptos, pues por tratarse de unas obligaciones totalmente imprevisas no dispone aquel Centro directivo de dotación presupuesta con la que hacer frente a las mismas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de quince millones de pesetas aplicado al presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio ciento doce, «Dirección General de Protección Civil»; concepto nuevo ciento doce/trescientos doce, «Primera anualidad para la adquisición, instalación, entretenimiento y reparación de los aparatos de la Red de Alerta a la Radiactividad».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 74 1963, de 8 de julio, por la que se conceden varios créditos extraordinarios, por un importe total de 170.558.466 pesetas, al Ministerio del Ejército, para satisfacer diversas atenciones procedentes de 1958, pendientes de liquidación por insuficiencia de las respectivas consignaciones presupuestas.

En el pasado ejercicio de mil novecientos cincuenta y ocho se realizaron por el Ejército de Tierra diversas operaciones en las Provincias de Ifni y Sahara que dieron lugar a un exceso de gasto sobre los previstos y, por tanto, a que se excedieran en algunos conceptos presupuestos la cifra a los mismos asignada.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio del Ejército en el pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho, excediendo las respectivas consignaciones presupuestas por un importe total de ciento setenta millones quinientas cincuenta y ocho mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas, a consecuencia de operaciones militares llevadas a cabo en las Provincias de Ifni y Sahara.

Artículo segundo.—Para liquidar dichas obligaciones se conceden los siguientes créditos extraordinarios por el aludido importe de ciento setenta millones quinientas cincuenta y ocho mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas, aplicados al presupuesto en vigor de la Sección catorce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Ejército»; capítulo cien-

«Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto doscientos uno/ciento dieciséis, «Haberes de Tropas»; subconcepto adicional, setenta y dos millones cuatrocientas cuarenta y siete mil doscientas treinta y seis pesetas; al mismo capítulo y artículo, servicio doscientos dos, «Plazas y Provincias Españolas en África»; concepto doscientos dos/ciento once, «Haberes de Tropa de Unidades Normales y Grupos de Fuerzas Regulares»; subconcepto adicional, veintinueve millones ciento setenta y cuatro mil ciento cuarenta y siete pesetas; al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales. Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto doscientos uno/trescientos veintiuno, «Servicio de Subsistencias»; subconcepto adicional, cincuenta y dos millones seiscientos veinticuatro mil cuatrocientas noventa y dos pesetas; y al mismo capítulo trescientos, artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto doscientos uno/trescientos cincuenta y dos, «Fondo de atenciones generales»; subconcepto adicional, veinticuatro millones trescientas doce mil quinientas noventa y una pesetas.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 75/1963, de 8 de julio, por la que se conceden varios créditos extraordinarios y suplementarios, por un importe total de 19.672.250 pesetas, al Ministerio de Trabajo, para satisfacer diversas atenciones del Departamento del año actual

El desarrollo de la política laboral que, de acuerdo con las directrices del Gobierno, viene realizando de forma intensiva el Ministerio de Trabajo, exige que disponga de medios económicos en cuantía superior a los que el presupuesto en vigor asigna a dicho Departamento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden varios créditos extraordinarios, importantes en junto once millones doscientas cincuenta mil pesetas, aplicados al presupuesto en vigor de la Sección diecinueve de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Trabajo», conforme al detalle que figura a continuación y con cargo a los cuales no podrán concederse gratificaciones a personal que no sea funcionario público o haya sido nombrado previo el cumplimiento de los trámites reglamentarios, excepto en lo que se refiere a colaboraciones: Un millón de pesetas al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio trescientos sesenta y seis, «Dirección General de Empleo»; concepto nuevo trescientos sesenta y seis/ciento treinta y uno, con destino al pago de dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente corresponda a los Secretarios provinciales de Empleo u otro personal que pueda sustituirlos, por desplazamientos en visitas de inspección a las Oficinas comarcales y locales de Encuadramiento y Colocación obrera; seis millones doscientas cincuenta mil pesetas al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios», de cuya cifra cuatro millones se aplicarán al servicio trescientos sesenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo trescientos sesenta y uno/trescientos cincuenta y cinco, como dotación para hacer frente a las insuficiencias de los créditos asignados a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Promoción Social, así como a otras atenciones también insuficientemente dotadas, especialmente las relacionadas con estudios, colaboraciones y trabajos necesarios para el desarrollo de la política laboral en general; setecientas cincuenta mil pesetas al servicio trescientos sesenta y cuatro, «Dirección General de Previsión»; concepto nuevo trescientos sesenta y cuatro/trescientos cincuenta y tres, con destino a sufragar los gastos de cola-

boraciones técnicas y estudios de investigaciones de la Dirección General; un millón quinientas mil pesetas al servicio trescientos sesenta y seis, «Dirección General de Empleo»; concepto nuevo trescientos sesenta y seis/trescientos cincuenta y uno, con destino al pago de colaboraciones técnicas y estudios de investigaciones de la Dirección General de Empleo; tres millones al mismo capítulo trescientos; artículo trescientos sesenta, «Dotaciones para Servicios nuevos»; servicio nuevo trescientos sesenta y siete, «Dirección General de Promoción Social»; concepto trescientos sesenta y siete/trescientos sesenta y uno, con destino a satisfacer todos los gastos de la nueva Dirección de Promoción Social, a distribuir por Orden ministerial; y un millón al capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos sesenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo trescientos sesenta y uno/cuatrocientos dieciocho, como subvención al Patronato Oficial de Viviendas de Funcionarios del Ministerio.

Artículo segundo.—Con aplicación al mismo presupuesto de la Sección diecinueve, se conceden los créditos suplementarios que a continuación se figuran, por un importe total de ocho millones cuatrocientas veintidós mil doscientas cincuenta pesetas: Setecientas cincuenta mil al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio trescientos sesenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos sesenta y uno/ciento treinta y uno; subconcepto dos «Para dietas y gastos de locomoción que devenguen en su función inspectora los funcionarios del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo»; un millón al capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos diez, «Material de oficinas, no inventariable»; servicio trescientos sesenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos sesenta y uno/doscientos catorce, «Para atender a las insuficiencias de material no inventariable de las Dependencias centrales y provinciales»; un millón quinientas ochenta y siete mil doscientas cincuenta al mismo capítulo doscientos, artículo doscientos veinte, «Material de oficinas, inventariable»; servicio trescientos sesenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos sesenta y uno/doscientos veintiuno, «Para adquisición de mobiliario, máquinas de escribir, calcular y multícopistas, aparatos de limpieza y gastos de conservación del mismo para los Centros y Dependencias del Ministerio»; un millón quinientas mil pesetas al repetido capítulo doscientos, artículo doscientos treinta, «Alquileres y obras en edificios arrendados»; servicio trescientos sesenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos sesenta y uno/doscientos treinta y uno, «Alquiler de edificios ocupados por Servicios centrales o provinciales del Ministerio y pago de diferencias por rentas o repercusiones legales de aumentos de tributos o gastos, incluso de años anteriores»; quinientas mil al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio trescientos sesenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos sesenta y uno/trescientos once, «Para compra de libros y suscripciones a revistas con destino a la Biblioteca del Ministerio»; un millón al mismo capítulo trescientos, artículo trescientos cuarenta, «Publicaciones»; servicio trescientos sesenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos sesenta y uno/trescientos cuarenta y uno, «Para atender a toda clase de gastos que ocasionen la edición de la «Revista de Trabajo», del semanario «Afán», del «Anuario de Legislación» y de otras publicaciones que edite el Ministerio»; un millón novecientas sesenta mil al mismo capítulo trescientos, artículo trescientos sesenta, «Dotaciones para Servicios nuevos»; servicio trescientos sesenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos sesenta y uno/trescientos sesenta y tres, «Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo. Para satisfacer todos los gastos que origine el funcionamiento del mismo»; y ciento veinticinco mil al capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos sesenta y tres, «Dirección General de Ordenación del Trabajo»; concepto trescientos sesenta y tres/cuatrocientos once, «Subvención para sufragar gastos de propaganda (exposiciones, concursos, folletos, radiodifusión, películas y similares) de todas las actividades de la Dirección General de Ordenación del Trabajo y para otorgar en su caso, los oportunos premios».

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios y suplementarios se cubrirá en